

RADICADO: 2020-00174

Va a Despacho del señor juez esta demanda informándole que el demandado JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO, confiere poder allegado mediante correo electrónico, a una profesional del derecho, para que lo Represente dentro de este proceso. Va para decidir.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

SECRETARIA

INTER: 0468

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, siete de septiembre de dos mil veinte

El demandado JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO dentro del presente proceso ALIMENTOS PARA MENORES, promovido en su contra por la señora MARLY ANDREA ZAPATA AROS, mediante escrito allegado a través de correo electrónico, otorga poder a profesional del derecho para que lo represente.

Para decidir lo que en derecho corresponda esta agencia judicial estima pertinente hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

El inciso 2° del canon 301 del Código General del Proceso reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En tal virtud se reconocerá personería judicial amplia y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO, para actuar en representación del DEMANDADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consecuencialmente y dado que el demandado JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO, aún no se encuentra notificado del auto que admitió la demanda en su contra, surtirá efectos la notificación por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación por estado de este proveído, para lo cual el despacho le enviará las copias de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres días siguientes, al correo electrónico de su apoderada y vencidos éstos comenzarán a correrle los del traslado de la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.770.447 y portadora de la Tarjeta Profesional número 229.108 del C.S.J, para actuar en representación del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO. - TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que admitió a demanda en su contra, dentro del presente proceso

TERCERO. - Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado, para lo cual este Juzgado le enviará a través del correo electrónico de su apoderada, copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres días siguientes y vencidos éstos comenzarán a correrle los del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy
_____ del mes de _____ del año 2020.

LESLIE VIVIANA CARDONA GÓMEZ
Secretaria